



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13759
25 de septiembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 77374, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, en el marco del Proceso de Selección No. 904 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 904 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008306 del 17 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No.0006 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008306 del 17 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	-----------------------------	----------------------	----------------------	--	--------------------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

77374	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 4	uno (1)	29	548923768
-------	--	---------	----	-----------

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: "La comisión de personal reunida en pleno, verifica las hojas de vida y soportes, con los cuales se valida el cumplimiento de los requisitos especiales, hallándose que en la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022, se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 77374 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José del Guaviare, proceso de selección No. 904 de 2018 - Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5ª. y 6ª. Categoría), de acuerdo a los requisitos especiales de participación se evidencia que las personas inscritas en la OPEC 7737 4, con Identificación de Registro No. No cumplen con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, el cual establece:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la exclusión de la lista de elegibles, correspondiente a la OPEC 77374."

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 127 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77374**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el siete (21) de febrero hasta el seis (06) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Elizabeth Peña Salazar, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 o si acredita otro requisito especial de participación.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 904 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008306 del 17 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 006 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
77374	29	
Análisis de los documentos		

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“La comisión de personal reunida en pleno, verifica las hojas de vida y soportes, con los cuales se valida el cumplimiento de los requisitos especiales, hallándose que en la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022, se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 77374 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José del Guaviare, proceso de selección No. 904 de 2018 - Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5ª. y 6ª. Categoría), de acuerdo a los requisitos especiales de participación se evidencia que las personas inscritas en la OPEC 77374, con Identificación de Registro No.

No. inscripción	No. D.I.	Nombres y Apellidos
346058593		

No cumplen con lo establecido en el art. 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, el cual establece:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la exclusión de la lista de elegibles, correspondiente a la OPEC 77374.”

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 904 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 848 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 20191000000476 del 21 de febrero de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 0003 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de TAME – ARAUCA según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señalados previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, señalando que para el cumplimiento del requisito, se requiere con que acredite UNO de los estipulados.

Del análisis realizado, se obtuvo el siguiente resultado:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en la ciudad de Libano – Tolima, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por la concursante, se encontró que la señora cargó en la sección de otros documentos el Registro Civil de Nacimiento Serial 9106966 a nombre de ADIELA LOPEZ PEÑA (hija), nacida en el Corregimiento El Retorno (San José del Guaviare) el 15 de mayo de 1987, como constancia de certificado de vecindad.

No obstante, frente al citado documento se presentan dos situaciones: No se encuentra dentro de las opciones válidas para acreditar el requisito especial de participación contemplados en la norma y el mismo, no acredita la residencia de la aspirante por dos años continuos o discontinuos.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se efectúa el siguiente análisis:

No. FOLIO	NOMBRE	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	ANÁLISIS
1.	Diplomado modelo integrado de Planeación y Gestión (MIPG), instrumento para la modernización en la Gestión Pública: Una perspectiva del Distrito Capital. Intensidad 140 Horas Expedido por la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el 14 de enero de 2019.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
2.	Formación de auditores internos de gestión de calidad. Intensidad 32 Horas Expedido por ICONTEC	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el 30 de mayo de 2013.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
3.	Maestría en Gestión de Organizaciones. Expedido por la Universidad EAN	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá, el 04 de diciembre de 2007.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
4.	Administración de empresas. Expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá, el 27 de junio de 2003.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la concursante no aporta los documentos necesarios para acreditar dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se efectuó el siguiente análisis:

No. FOLIO	NOMBRE	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	ANÁLISIS
1.	Certificado expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente al Contrato No. 042-2022.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá, el 17 de enero de 2022.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
2.	Certificado expedido por	El certificado fue expedido en	El documento no puede ser tenido

No. FOLIO	NOMBRE	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	ANÁLISIS
	Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente al Contrato No. 220-2021.	la ciudad de Bogotá, el 09 de septiembre de 2021.	en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
3.	Certificado expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente al Contrato No. 041-2020.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá, el 07 de febrero de 2020.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
4.	Certificado expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente al contrato 126 – 2020.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá, el 14 de enero de 2021.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
5.	Certificado laboral expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente a los contratos 054-2016, 031-2017, 060-2018, 028-2019	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el 21 de enero de 2020.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
6.	Certificado laboral expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y respuesta a solicitud de la certificación de los contratos 031-2017 y 060-2018.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el día 19 de octubre de 2021.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
7.	Certificado laboral expedido por Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. Frente a la adición No. 3 y Prórroga No. 2 al contrato 054 de 2016.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el día 31 de enero de 2017.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado

No. FOLIO	NOMBRE	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	ANÁLISIS
			otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
8.	Certificado laboral expedido por Arboleda S.A.S. Frente al contrato como Coordinadora de Gestión de Calidad, administrativa y de recursos humanos.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el 31 de mayo de 2016.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
9.	Certificado laboral expedido por COMPENSAR. Frente al contrato como Profesional de Programas Sociales.	El certificado fue expedido en la ciudad de Bogotá el 25 de enero de 2012.	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente, toda vez que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los municipios priorizados.

Con base en lo anterior, se evidencia que la concursante con los documentos aportados, no acreditó haber laborado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante no se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante no se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que la concursante no se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora **NO CUMPLE** con ningún requisito especial de participación señalado en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, **SE ACCEDE** a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare – Guaviare, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **NO** cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación dispuestos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, en consecuencia, la Comisión Nacional del

Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 y del Proceso de Selección No. 904 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 y del proceso de selección No. 904 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
29		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

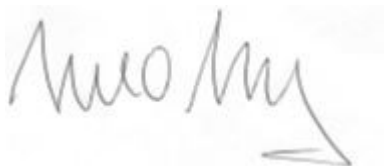
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, al correo electrónico: contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem